

SENTENCIA DEL 7 DE NOVIEMBRE DEL 2007, No. 57

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 3 de mayo del 2007.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Clemente Pérez Sánchez y compartes.

Abogado: Dr. Freddy Morales.

Intervinientes: Héctor Manuel Flores Ramírez y compartes.

Abogado: Dres. Ramón Osiris Santana Rosa y Felipe Radhamés Santana Rosa.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 10 de octubre del 2007, años 164° de la Independencia y 145° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Clemente Pérez Sánchez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1317903-3, domiciliado y residente en la calle Respaldo Proyecto No. 15 de la urbanización El Portal de esta ciudad, imputado; Banco de Reservas de la República Dominicana, tercero civilmente demandado, y Seguros Banreservas, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 3 de mayo del 2007, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Dr. Freddy Morales, en la lectura de sus conclusiones, en representación de la parte recurrente;

Oído a los Dres. Ramón Osiris Santana Rosa y Felipe Radhamés Santana Rosa, en la lectura de sus conclusiones, en representación de la parte recurrida;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito mediante el cual Clemente Pérez Sánchez, Banco de Reservas de la República Dominicana y Seguros Banreservas, S. A., por intermedio de su abogado, Dr. Freddy Morales, interponen el recurso de casación, depositado en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 21 de mayo del 2007;

Visto el escrito de defensa del 29 de mayo del 2007, suscrito por los Dres. Ramón Osiris Santana Rosa y Felipe Radhamés Santana Rosa, en representación de Héctor Manuel Flores Ramírez, Félix Orlando Rosario Peguero y Radhamés Antonio Cuevas Rodríguez, actores civiles;

Visto la resolución de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia del 20 de julio del 2007, que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por los recurrentes, y fijó audiencia para conocerlo el recurso el 29 de agosto del 2007;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, y 70, 394, 400, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal;

Considerando, que en el presente caso son hechos constantes los siguientes: a) que el 25 de

junio del 2004 ocurrió un accidente de tránsito en la avenida Tiradentes esquina Gilberto Gómez de esta ciudad, donde Clemente Pérez Sánchez, quien conducía una camioneta marca Isuzu, propiedad del Banco de Reservas de la República Dominicana, asegurado con Seguros Banreservas, S. A., impactó con la motocicleta conducida por Héctor Manuel Flores Ramírez, resultando este último con diversos golpes y heridas; b) que para conocer de la infracción de tránsito prevista por la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos, fue apoderada el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Sala III el cual dictó su sentencia el 30 de junio del 2006, cuyo dispositivo consta en la decisión impugnada; c) que con motivo de los recursos de alzada interpuestos por los actores civiles, el imputado, el tercero civilmente demandado y la entidad aseguradora, intervino la sentencia ahora impugnada, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, la cual dictó su decisión el 3 de mayo del 2007, cuyo dispositivo reza como sigue: “PRIMERO: Rechaza el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Freddy Morales, actuando a nombre y representación de Clemente Pérez Sánchez, Banco de Reservas de la República y la compañía de Seguros Banreservas, en fecha 9 de febrero del 2007, contra la sentencia No. 1183-2006, de fecha 30 de junio del 2006, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Sala III, sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: ‘Primero: Se declara culpable de los hechos puestos a su cargo a Clemente Pérez Sánchez, por violar los artículos 49-c, 65, 74 y 76 de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos y sus modificaciones, Ley No. 114-99, en consecuencia se condena al pago de una multa de Doscientos Pesos (RD\$200.00), además se condena al pago de las costas penales; Segundo: Se declara no culpable de los hechos puestos a su cargo al señor Héctor Manuel Flores Ramírez, por violación a la Ley No. 241 sobre Tránsito y sus modificaciones, en consecuencia, se le descarga de toda responsabilidad penal, las costas se declaran de oficio a su favor; Tercero: En cuanto a la constitución en parte civil, incoada por los señores Héctor Manuel Flores Ramírez, Félix Orlando Rosario Peguero y Radhamés Antonio Cuevas, a través de su abogado constituido y apoderado, en contra de Clemente Pérez Sánchez y Banco de Reservas de la República Dominicana, se declara buena y válida en cuanto a la forma por estar hecha de conformidad con la ley; Cuarto: En cuanto al fondo de dicha constitución en parte civil, se condena a Clemente Pérez Sánchez, por su hecho personal, Banco de Reservas de la República Dominicana, persona civilmente responsable y beneficiario de la póliza, al pago de la indemnización de Ciento Diez Mil Pesos (RD\$110,000.00), a favor y provecho de los señores Héctor Manuel Flores Ramírez, Félix Orlando Rosario Peguero y Radhamés Antonio Cuevas, repartidos de la manera siguiente: para el señor Héctor Manuel Flores Ramírez, en calidad de lesionado, Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00); para Félix Orlando Rosario Peguero, en calidad de lesionado, Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00); y Diez Mil Pesos (RD\$10,000.00), para el señor Radhamés Antonio Cuevas, en calidad de propietario de la motocicleta envuelta en accidente por los daños ocasionados a la misma; Quinto: Condena, como al efecto se condena, a Clemente Pérez Sánchez y Banco de Reservas de la República Dominicana, al pago de las costas civiles del procedimiento, a favor y provecho de los Dres. Ramón Osiris Santana Rosa, Felipe Radhamés Santana Rosa y Siomara Ivelisse Varela Pacheco, abogados de la parte civil constituida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; Sexto: Declara como al efecto se declara, la presente sentencia común, oponible y ejecutable contra la compañía de Seguros Banreservas, hasta el límite de la póliza, por ser esta la entidad aseguradora del vehículo causante del accidente; SEGUNDO: En consecuencia, esta Corte, obrando por autoridad propia, procede a confirmar el aspecto penal de la sentencia recurrida; TERCERO: Declara con lugar el recurso de apelación interpuesto por los Dres. Ramón Osiris Santana

Rosa, Felipe Radhamés Santana Rosa, actuando a nombre y representación de Héctor Manuel Flores Ramírez, Félix Orlando Rosario Peguero y Radhamés Antonio Cuevas Rodríguez, el 26 de septiembre del 2006, contra la sentencia No. 1183-2006, del 30 de junio del 2006, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacionales, Sala III; en cuanto al fondo, esta Corte, obrando por propia autoridad, procede dictar directamente su decisión, en esa virtud; CUARTO: Modifica el ordinal cuarto de la sentencia recurrida, que condena a Clemente Pérez Sánchez, por su hecho personal, y a Banco de Reservas de la República Dominicana, persona civilmente responsable y beneficiaria de la póliza, al pago de una indemnización de Ciento Diez Mil Pesos (RD\$110,000.00), a favor y provecho de Héctor Manuel Flores Ramírez, Félix Orlando Rosario Peguero y Radhamés Antonio Cuevas, distribuidos: a) Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00), a favor de Héctor Manuel Flores Ramírez; b) Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00), a favor de Félix Orlando Rosario Peguero; y c) Diez Mil Pesos (RD\$10,000.00), a favor de Radhamés Antonio Cuevas, en consecuencia, varía la indemnización impuesta por el Juez a-quo a los señores Héctor Manuel Flores Ramírez y Félix Orlando Rosario Peguero, y en tal sentido, les acuerda una indemnización, a cada uno, ascendente a la suma de Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00); QUINTO: Confirma los demás aspectos de la sentencia recurrida”;

Considerando, que en su escrito, los recurrentes invocan los siguientes medios de casación: “Primer Medio: Sentencia de la Corte de Apelación contradictoria con un fallo anterior de ese mismo tribunal o de la Suprema Corte de Justicia; Segundo Medio: Sentencia manifiestamente infundada”;

Considerando, que en el desarrollo del primer medio los recurrentes sostienen que: “El tribunal de segundo grado incurre en el vicio de no estatuir al igual que el tribunal de primer grado al no pronunciarse sobre aspectos que fueron hechos valer en su recurso de apelación, específicamente en el segundo y tercer motivo, además de no contestar los ordinales segundo, tercero y quinto de sus conclusiones, en lo concerniente a la solicitud de inadmisión de varias demandas lanzadas por las mismas partes, el mismo objeto, pero tendentes a la obtención de sumas diferentes, y a la violación del artículo 47 de la Constitución, en cuanto a la irretroactividad de la ley, por haber ocurrido el accidente posterior a la fecha de promulgación de la Ley 146-02, no obstante la Magistrada pronunció la oponibilidad al tenor de la Ley 4117, estando esta derogada”;

Considerando, que ciertamente, tal y como señalan los recurrentes, de la lectura a la decisión impugnada se advierte que mediante sus conclusiones formales la parte de la defensa solicitó la indmisibilidad de las distintas demandas por ser contrarias al principio de inmutabilidad y por ende crear un estado de indefensión, al variarse los montos solicitados como indemnización, e igualmente se observa que en uno de sus medios de apelación se adujo la errónea aplicación del artículo 47 de la Constitución, al haberse aplicado la Ley No. 4117 y no la Ley No.146-02, siendo esta última la aplicable en la especie; no obstante, la Corte a-qua obvió pronunciarse sobre tales planteamientos, lo que deviene en una falta de estatuir, y por consiguiente procede acoger el medio propuesto, por lo que se hace innecesario examinar el segundo;

Considerando, que de la lectura al considerando anterior se evidencia que la Corte a-qua, al subsumir las motivaciones ofrecidas por el tribunal de primer grado, hizo suyo el razonamiento de que el accidente se produjo en razón de que el conductor de la camioneta no guardó la distancia correspondiente con los vehículos que le precedían, con lo que incurre en una desnaturalización de los hechos, al no darle a los mismos el sentido y alcance inherente a su propia naturaleza, toda vez que conforme las declaraciones de las partes, transcritas precedentemente, ambos conductores transitaban en vías perpendiculares, por

consiguiente procede acoger el medio invocado, sin necesidad de analizar los demás argumentos propuestos en el mismo.

Por tales motivos, Primero: Admite como intervinientes a Héctor Manuel Flores Ramírez, Félix Orlando Rosario Peguero y Radhamés Antonio Cuevas Rodríguez en el recurso de casación interpuesto por Clemente Pérez Sánchez, Banco de Reservas de la República Dominicana y Seguros Banreservas, S. A., contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 3 de mayo del 2007, cuyo dispositivo aparece copiado en otra parte de esta decisión; Segundo: Declara con lugar el recurso de casación interpuesto por Clemente Pérez Sánchez, el Banco de Reservas de la República Dominicana y Seguros Banreservas, S. A., contra la indicada sentencia y ordena el envío del presente proceso por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal para una nueva valoración del recurso de apelación; Tercero: Se compensan las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do